

la Dirección de la Región Agraria I — Piura, ha declarado que 46 Hás. 1,250 m2. del predio "SIMBILA SECCION UNO", ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, tienen la calidad de abandonadas que se incorporan al dominio del Estado; y que 1 Há. 7,500 m2. del mismo inmueble han sido determinadas como terrenos eriazos; todo ello en aplicación de los Artículos 8º y 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716;

Que contra la expresada Resolución Regional no se ha interpuesto apelación, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 19 de Junio de 1980, ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que, de conformidad con el Artículo 7º inciso a) del Texto Unico citado, las tierras abandonadas, así como las eriazos, se dedican a los fines de la Reforma Agraria;

DECRETA :

Artículo 1º.— Adjudicase con fines de Reforma Agraria, en forma gratuita, a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural 46 Hás. 1,250 m2. (CUARENTISEIS HECTAREAS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) de tierras abandonadas del predio rústico "SIMBILA SECCION UNO", ubicada en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, así como 1 Há. 7,500 m2. (UNA HECTAREA SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS), de tierras eriazos del mismo inmueble.

Artículo 2º.— La Dirección de la Región Agraria I — Piura solicitará a los Registros Públicos la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
No. 0147-81-AG/DGRA/AR**

Lima, 04 de Junio de 1981.

VISTO : El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria V—Lima, sobre determinación de terrenos eriazos de una extensión superficial de 4 Hás., ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO :

Que, por Resolución Directoral No. 754-80-AA.DR. V. L. de fecha 28 de Noviembre de 1980, la Dirección Regional Agraria V—Lima, ha deter-

minado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 4 Hás., en aplicación de los Artículos 192º y 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 06 de Mayo de 1981 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE :

Artículo 1º - Adjudicar con fines de Reforma Agraria en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 4 Hás., (Cuatro Hectáreas) de terrenos eriazos, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**MODIFICAN CALIFICACION DE
TERRENOS AGRICOLAS QUE CIRCUN-
DAN LA CIUDAD DE CHANCAY**

**RESOLUCION SUPREMA
Nº 0152-81-AG/DGRA/AR.**

Lima, 04 de Junio de 1981.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 973-76-AG-DGRA/AR de fecha 18 de Mayo de 1976 el Ministerio de Agricultura aprobó la calificación de terrenos agrícolas ubicados en la ciudad de Chancay, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 21419, conforme a los planos elaborados por la Oficina General de Catastro Rural;

Que el Ministerio de Vivienda y Construcción, mediante Oficio Nº 1793-80-VC-1201 de fecha 31 de Octubre de 1980 y en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 012-76-VC, ha solicitado la revisión de dicha